

SENTENCIA Nº 1102 /16

Expte. Nº 298/926/2016.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento a la vigencia de la ley 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

POSSE PONESSA VOCAL

TRIBUN

disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley Nº 4.537, en su art. 3º establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen : Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas

PRESIDENTE TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

TAVO JIMENEZ

Página 1 de 4



en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y SOLO como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución Nº M 185/16 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/03/16 obrante a fs. 38 resuelve: "... NO HACER LUGAR al descargo interpuesto y APLICAR al contribuyente una multa de \$ 4.500,00 (Pesos cuatro mil quinientos con 00/100) equivalente a noventa (90) veces el impuesto mínimo mensual establecido para el impuesto sobre los ingresos brutos, por encontrarse su conducta incursa en las causales previstas en el artículo 82º cuarto párrafo inc. 2 del Código Tributario POSSE PONESSA Provincial, por resistencia a la fiscalización consistente en la falta de presentación de TRIBUNAL RISCAL DE APELACION la documentación y/o información solicitada mediante F. 6005 Nº 0001-00038656 de fecha 18/09/2013, siendo este el tercer requerimiento incumplido.-

> III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma que, fundados en hechos y riormas de Derecho que estima aplicable al presente caso solicita su recepción y se deje sin efecto la multa impuesta.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial y a las que remito en honor a la brevedad.

BE GVITAVO JIMENEZ CAMENTE FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E

(AOCAL

Expte. Nº 298/926/2016

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº M 185/16 resulta ajustada a derecho.

VI.- Se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social ANZUC S.R.L., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº M 185/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos orgele. Posse Ponessa expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

STELEGION

ÿisto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1. DECLARAR como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.

2. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por la razón social ANZUC S.R.L., en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

JORGE GUSTAVO JIMENEZ PRESIDENTE INAL FISCAL DE APELACION

Expte. Nº 298/926/2016



- 3. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº M 185/16 de fecha 14/03/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- **4. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. Ac

DR. JORGE E. POSSE PONESS

VOCAL

DR JOSE ALBERTO LÉON VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. WVIER CERTOS I AFTERWETERUS PROBECCI ETARGO TRIBUNAL FIROS DE APZLADION

DRA. SILVIA M. MENEGIAELLO
SECRETARIA